



CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACUERDO NUMERO OCHO (8) DE 1997

21 FEB 1997

Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 301/96 (Código de Rentas Municipales) y el Acuerdo No.18 de 1996.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 NUMERAL 4 Y 338 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 32 NUMERAL 7o. DE LA LEY 136/94.

A C U E R D A :

**Artículo 1o.-** Derógase en todas sus partes el contenido del Artículo 417 del Decreto 301 de 1996.

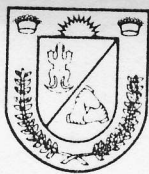
**Artículo 2o.-** Modifícase el Artículo 28 del Decreto 301/96, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial cuando el fabricante vende directamente desde la fabrica los productos al consumidor final.

**PARAGRAFO:** Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

**Artículo 3o.-** Adiciónase el Capítulo V del Título Unico del Libro Segundo del Decreto 301/96:

ARTICULO 354 Bis: LIQUIDACION PROVISIONAL: Al matricular una actividad industrial, comercial o de servicios,



**ACUERDO NUMERO OCHO (8) DE 1997. PAG.2**

el Jefe de la división de Impuestos fijará la cuantía del gravamen provisional. La base será el volumen de ingresos brutos estimados por el declarante. El impuesto así liquidado lo seguirá cubriendo el contribuyente hasta tanto sea modificado o confirmado por el Jefe de la División de Impuestos al proferir la liquidación oficial en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de elaboración del respectivo censo.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de la liquidación definitiva, el Jefe de la División de Impuestos, tendrá como base además de los ingresos brutos mercantiles, estimados inicialmente por el declarante, los informes de los visitantes, revisores de su dependencia.

**PARAGRAFO 2:** El tiempo transcurrido entre el registro y el envío de la primera factura no causará intereses de mora.

**PARAGRAFO 3:** Los reajustes de impuestos y sanciones resultantes entre la liquidación provisional y la definitiva, correspondiente al período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la de oficialización del impuesto, serán incluidas en la respectiva cuenta de cobro.

**ARTICULO 4o.-** Modifícase el inciso segundo del artículo 14 del Decreto 301/96, el cual quedará así:

El impuesto se causa a partir del primero de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará por trimestres vencidos en la zona urbana y por semestres vencidos en la zona rural.

**ARTICULO 5o.-** Adiciónase el Capítulo IV del Título 2o. del Libro 1o. del Decreto 301/96:

**ARTICULO 102 Bis: SANCION PARA RIFAS:** Quien lleve a cabo





ACUERDO NUMERO OCHO (8) DE 1997. PAG.3

una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinelas, planes de juego, etc., sin los requisitos que determine el Código de Rentas, será sancionado con una multa igual al valor total del Plan de Premios respectivo, que será impuesta por el Alcalde Municipal.

**PARAGRAFO:** Quien diere a la venta boletas, tiquetes, quinelas, planes de juegos, etc., no legalizados en el Municipio, estará sujeto al decomiso de tales elementos, los cuales se incinerarán en diligencia de la cual se levantará acta suscrita por representantes de la Alcaldía y Contraloría.

**ARTICULO 6o.-** Modifícase el numeral 3o. del Artículo 95 del Decreto 301/96, el cual quedará así:

Para planes de premios entre tres (3) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el ocho por ciento (8%) del valor del plan de premios.

**ARTICULO 7o.-** Adicionar el artículo 96 del Decreto 301/96, el cual quedará así:

**TERMINO DE LOS PERMISOS:** En ningún caso se concederán permisos para operar rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por una sola vez durante el mismo año.

**PARAGRAFO 1:** Se establecen los siguientes requisitos para autorizar la prorroga de rifas menores en el Municipio de Pereira:

- a) Publicar en un periódico local de amplia circulación donde se fije la nueva fecha para el sorteo de la rifa.
- b) Constancia de anuncio en una emisora local de amplia sintonía.
- c) Constancia de notificación personal a quienes hayan adquirido la boleta para la rifa.



ACUERDO NUMERO OCHO (8) DE 1997. PAG.4

**PARAGRAFO 2:** La prorroga sólo se autorizará a las rifas que se encuentren debidamente legalizadas y por una sola vez durante el mismo año sin exceder de cuatro (4) meses a partir de la fecha autorizada inicialmente.

**PARAGRAFO 3:** El ganador en todo momento lo determinará el resultado oficial de una de las loterías legalmente establecidas en el país.

**ARTICULO 8o.-** Modifícase el Acuerdo No.18 de 1996 en su artículo primero el cual quedará así:

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Para la expedición de paz y salvos del Impuesto Predial unificado, se requiere:

a) Recibo de pago debidamente cancelado correspondiente al trimestre fiscal, en el cual es solicitado el paz y salvo.

b) Número de la cédula de ciudadanía o NIT del interesado.

**PARAGRAFO:** El certificado de Paz y Salvo tendrá un costo de medio salario mínimo diario, suma que será cancelada previamente en la Tesorería Municipal y se expedirá con vigencia del trimestre fiscal en el cual fue elaborado.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Tratándose de los predios rurales, la validez del Paz y Salvo que será provisional, se amplía por razones de la actualización catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hasta el 28 de febrero de 1997, con el pago del Impuesto Predial correspondiente a la vigencia anterior.

**ARTICULO 9o.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.





CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACUERDO NUMERO OCHO (8) DE 1997. PAG.5

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los trece (13) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).-

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
Presidente

MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ  
Secretaria General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en dos (2) sesiones realizadas en diferentes fechas y fue iniciativa del Alcalde.

Pereira, febrero 13 de 1997

MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ  
Secretaria General

COMO

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE

reira, Febrero 21 de 1997

ACUERDO 08 DE 1997, POR MEDIO DEL CUAL  
CONTAS MUNICIPALES - Y EL ACUERDO N.

FINANCIADO

EMPLASE

ALCALDE

SECRETARIO GENERAL,

EL SECRETAR

C

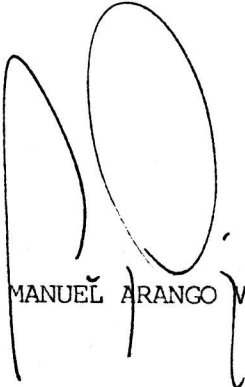
de el presente acuerdo y que correspon  
EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL  
ACUERDO N. 18 DE 1996 EL CUAL SERA PUBLICADO



JESUS ANTONIO GALLEGO MARULANDA

RISARALDA-ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA

SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 301-96-CODIGO DE  
B de 1996.



JUAN MANUEL ARANGO VELEZ